

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº1194-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 de Octubre del 2024.

<u>VISTO:</u> La Orden de Compra N°1768-2024, de fecha 23 de agosto del 2024; Expediente N°23470, de fecha 26 de agosto del 2024; Informe N°173-2024-MDCH/UGM/SGMASP/RSB, de fecha 27 de agosto del 2024; Informe N°1248-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 27 de agosto del 2024; Informe N°159-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 25 de setiembre del 2024; Informe N°1381-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 27 de setiembre del 2024; Informe N°1491-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 30 de setiembre del 2024; Informe Legal N°1295-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 03 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

TA

OTABI

ITE

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra 1768-2024, correspondiente al ADQUISICION DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 23 de agosto del 2024, se emite la Orden de Compra N°1768-2024, a fin de que el proveedor ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20604643385, cumpla con la ejecución de la ADQUISICION DE TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", por el importe de S/. 38,900.00 (treinta y ocho mil novecientos con 00/100 soles), con plazo de entrega se siete (07) días calendarios. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: <u>Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar</u> con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, e) **Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la** prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo

Kuri Kawranapaq



hallhuahuacho

AMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenerio, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la **resolución del contrato** rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Que, según lo establece Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución, manifiesta:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello:

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)

"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante expediente N°23470, de fecha 26 de agosto del 2024, el sr. Claudio Alejandro Chumbes con DNI N°45076042, el gerente de la empresa Alejandro Inversiones y Contratistas Generales E.I.R.L., solicita la anulación de orden de compra N°1768, manifestando: "(...), solicitar y disponer a quien corresponda EFECTUÉ LA ANULACION DE ORDEN DE COMPRA N°1768 TANQUE DE POLIETILENO. Esta solicitud es a razón de que existió un error involuntario de mi proveedor al momento de cotizarme, que el coso excede el costo que presente mi cotización a la municipalidad".

Que, mediante Informe N°173-2024-MDCH/UGM/SGMASP/RSB, de fecha 27 de agosto del 2024; el Ing. Ronmel Sarmiento Becerra, Residente de obra, solicita la anulación de la orden de compra N°1768, manifiesta y concluye: "El área usuaria solicita la anulación de orden de compra N°1768, manifiesta y concluye: "El área usuaria solicita la anulación de orden de compra N°1768, por la adquisición de tanques de almacenamiento para el IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC. Se pone en conocimiento a la oficina de logística para su opinión técnica y legal con respecto a la orden de compra N°1768, estas dificultades vienen ocasionando un retraso en la ejecución física y financiera del proyecto".

Que, mediante Informe N°1248-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 27 de agosto del 2024, el Ing. Fredy Sucñer Inquil, Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite solicitud de anulación de orden de compra N°1768, y manifiesta: "(...), quien emite solicitud de anulación de orden de compra N°1768, de la adquisición de tanques de almacenamiento solicitado por el proveedor debido a un error involuntario en la cotización del producto, según el detalle del informe de la referencia".

Que, mediante Informe N°159-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 25 de setiembre del 2024; el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Asesor Legal de la Unidad de Logística, remite resolución total de la orden de compra N°1768-2024, manifiesta y concluye: "(...), revisado los antecedentes se declara PROCEDENTE RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1768-2024, proveedor ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N°20604643385, sobre SERVICIOS DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA para el IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC. Por las causales contractuales, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe N°1491-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnica para la resolución total de la orden de compra N°1768-2024, según Informe N°1381-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 27 de setiembre del 2024; el Cpc. Matías León Bazán, Jefe de la Oficina de Logistica y Almacén, declara procedente la resolución total O/C N°1768-2024, y manifiesta: "se declara PROCEDENTE RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1768-2024, proveedor ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERAKES E.I.R.L., con RUC N°20604643385, sobre SERVICIOS DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA para el IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC. Por las causales contractuales, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe Legal N°1295-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 04 de octubre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Compra N°1768-2024, concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la resolución total de la Orden de compra N°1768-2024, proveedor ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., sobre el servicio de adquisición de tanque para almacenamiento de agua para el proyecto: IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE







uci Kawsanapag Página 2 de 3



Cotabambas-apupinas



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC, por las causales contractuales. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Compra N°1768-2024, según lo establece la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's" y la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se procede a emitir el presente acto resolutivo; así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica. Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:



A DISTRITAL DE CHULLING

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N°1768-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, respecto a la ejecución de la ADQUISICION DE TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", por el contratista ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N°20604643385; por causales contractuales, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH y la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista ALEJANDRO INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE V PUBLIQUESE



Rg. Wellington Lopez Pillco

DISTRUCTION DE CHALLHUA

Kusi Kawsanapag Página 3 de 3